



La sustitución es posible

Decíamos en el capítulo anterior que tanto la normativa ambiental como la laboral obligan a la empresa, en primer lugar, a prevenir el riesgo y, en todo caso, a reducirlo o minimizarlo. Veamos si esto es cierto:

Tabla 1. Normativa de referencia

NORMA BÁSICA	QUÉ DICE	A QUIÉN AFECTA
Decreto 2414/1961, que aprueba el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP). Artículo 1. Objeto del Reglamento	El presente reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de «actividades», produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.	Si bien es una norma parcialmente derogada en la mayor parte de las comunidades autónomas, sigue siendo el referente legal para otorgar las Licencias Municipales de Actividad. Aunque incipiente, es una base que proyecta la idea de prevención a todas las actividades industriales
Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Artículo 1	Esta ley tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.	Afecta a unas 6.000 industrias, aquellas consideradas más contaminantes, en todo el Estado. Basa sus exigencias en la implementación de criterios de eficiencia y de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

NORMA BÁSICA	QUÉ DICE	A QUIÉN AFECTA
Ley 10/1998, de Residuos. Artículo 1.1	Esta ley tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.	Afecta a todas las empresas y a la generación de todo tipo de residuos, sean o no peligrosos.
RD 117/2003, sobre limitación de emisiones de COV debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Artículo 1 Artículo 5.4	Art. 1-Este real decreto tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir, los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas. Art. 5.4 – No obstante lo regulado en los apartados anteriores, las instalaciones que utilicen sustancias o preparados que tengan asignada una frase de riesgo (que las identifique como cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción) deberán sustituirlos, en la medida de lo posible, por sustancias y preparados menos nocivos. A estos efectos, cuando se haya demostrado que existen alternativas de sustitución, ésta se llevará a cabo lo antes posible.	Afecta a un listado de 15 actividades, desarrolladas en un gran número de sectores e industrias, que son descritas en el anexo I del real decreto.



NORMA BÁSICA	QUÉ DICE	A QUIÉN AFECTA
<p>Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Artículo 14.2 Artículo 15.1</p>	<p>Art. 14.2 - En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo...</p> <p>Art. 15.1 - El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales: Evitar los riesgos...</p>	<p>Afecta a todas las empresas.</p>
<p>RD 374/2001, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo Artículo 5.2</p>	<p>El empresario garantizará la eliminación o reducción al mínimo del riesgo que entrañe un agente químico peligroso para la salud y seguridad de los trabajadores durante el trabajo. Para ello, el empresario deberá, preferentemente, evitar el uso de dicho agente sustituyéndolo por otro o por un proceso químico que, con arreglo a sus condiciones de uso, no sea peligroso o lo sea en menor grado.</p>	<p>Afecta a todas las empresas.</p>

NORMA BÁSICA	QUÉ DICE	A QUIÉN AFECTA
<p>RD 664/1997, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Artículo 5</p>	<p>Teniendo en cuenta la información técnica y científica disponible, el empresario, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, evitará la utilización de agentes biológicos peligrosos mediante su sustitución por otros agentes que, en función de las condiciones de utilización, no sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sean en menor grado.</p>	<p>Afecta a todas las empresas.</p>
<p>RD 665/1997, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Artículo 4</p>	<p>En la medida en que sea técnicamente posible, el empresario evitará la utilización en el trabajo de agentes cancerígenos o mutágenos, en particular mediante su sustitución por una sustancia, un preparado o un procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea peligroso o lo sea en menor grado para la salud o la seguridad de los trabajadores.</p>	<p>Afecta a todas las empresas.</p>



Podemos ver, pues, que la base legal que obligaría a las empresas a prevenir, y por tanto impulsaría la sustitución como método para su aplicación efectiva, es amplia y afecta en la práctica a todas las empresas.